



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

### ***FUNDAMENTO Y NATURALEZA***

**Artículo 1º).**-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros servicios análogos, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

### ***HECHO IMPONIBLE***

**Artículo 2º).**-1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque de Bomberos en los casos de incendios y alarmas, hundimientos totales y parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien a solicitud de los particulares interesados, o bien de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio, o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

### ***DEVENGO***

**Artículo 3º).**-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque de Bomberos la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

### ***SUJETO PASIVO***

**Artículo 4º).**-1.Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, usuarios o propietarios de las fincas, inmuebles o vehículos siniestrados que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas, inmuebles o vehículos.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad a que se refiere



el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las Entidades o Sociedades aseguradoras del riesgo.

### **RESPONSABLES**

**Artículo 5º).**-Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán también responsables subsidiarios los propietarios de las viviendas, naves, locales, vehículos o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6º).**- **1.** La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

#### **2. TARIFAS:**

Las tarifas a aplicar serán las que se indican a continuación:

#### **A).-Término Municipal de Benavente**

*Personal.*-Por media hora o fracción:

-Bombero, Conductor, Cabo, Sargento o Suboficial.....	18 Euros
-Oficial .....	27 Euros
-Aparejador.....	30 Euros
-Arquitecto.....	36 Euros

*Material.*-Por media hora o fracción:

-Por cada vehículo que se utilice.....	30 Euros
-Material auxiliar, como barca con motor, autobombas, Generadores, etc.....	12 Euros

#### **B).-Fuera del Término Municipal de Benavente**

-Se incrementarán las tarifas del apartado anterior:

- 1). Un 50 por 100 si la actuación del parque de bomberos se realiza en los municipios de la Mancomunidad (de bomberos) de Benavente y comarca.
- 2). Un 100 por 100 en los demás municipios.

-Por cada vehículo utilizado 0,75 Euros por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

---

### ***EXENCIONES Y BONIFICACIONES***

**Artículo 7º).**-No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

### ***NORMAS DE GESTIÓN***

**Artículo 8º).**-Se formularán las correspondientes liquidaciones en base a los datos que facilite el servicio de bomberos, procediéndose a su notificación a los interesados a efectos del ingreso y eventuales recursos.

### ***INFRACCIONES Y SANCIONES***

**Artículo 9º).**-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.